

20, del 23 de Mayo de 1942 y Reglamento N° 74, del 16 de Junio de 1942.

Párrafo.— Quedan derogados también todos los Decretos y disposiciones dictados para la ejecución de los Decretos y Reglamentos anteriormente citados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2635, que concede pensiones a las señoras Josefa Caminero de Rodríguez Naar y Efigenia Hernández Abreu y al Sr. J. R. Vicioso Reyes.— G. O. N° 6249, del 5 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2635.

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Caminero de Rodríguez Naar, ha prestado servicios al Estado por espacio de más de treinta y ocho años, en el ramo de educación;

CONSIDERANDO: Que la señora Efigenia Hernández Abreu, ha prestado servicios al Estado por espacio de más de veinte años, en el mismo ramo;

CONSIDERANDO: Que el señor J. R. Vicioso Reyes, ha prestado servicios al Estado por espacio de más de cuarenta años en diversos ramos de la Administración Pública, especialmente en el ramo de educación;

CONSIDERANDO: Además, que la edad de las personas mencionadas justifica su jubilación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 3^o de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Josefa Caminero de Rodríguez Naar, y se le asigna una pensión mensual de \$ 40.00 desde el 1^o de Mayo de 1945; a la señora Efigenia Hernández Abreu, y se le asigna una pensión mensual de \$ 15.00 desde el 1^o de Mayo de 1945; al señor J. R. Vicioso Reyes, y se le asigna una pensión mensual de \$40.00 desde el 1^o de Mayo de 1945. Las referidas pensiones serán pagadas con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2636 que agrega un párrafo al Art. 199 del Reglamento Hípico, Nº 1657.— G. O. N: 6247, del 1º de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2636.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 3 de la Ley Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 199 del Reglamento Hípico, Nº 1657, del 15 de Enero de 1944:

“Párrafo.— Los Administradores de Hipódromos no podrán pagar boletos rotos o arreglados en tal forma que tengan una apariencia fraudulenta, sino por decisión del Juez de Bancas. En caso de controversia, el interesado que hubiere presentado al cobro el boleto o el Administrador del Hipódromo podrán, dentro de los cinco días, apelar a la Comisión Hípica Nacional, para que resuelva el caso en definitiva. Los boletos que no se presenten al cobro dentro de los treinta días de la carrera correspondiente caerán en caducidad y su valor ingresará al Tesoro Público.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2637, que nombra al Dr. Sixto Salvador Incháustegui Cabral, Vocal del Consejo Nacional de la Tuberculosis.— G. O. Nº 6249, del 5 de Mayo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2637.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo